

Latacunga, 13 de abril de 2018

**Doctora**  
**Mónica Martínez**  
**INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO**  
**Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por la presente, comunico a usted que se ha procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada la compañía **AGRICOLA ANGY ROSE ECUADOR "ROS&ANGY" S.A.**, la transferencias de acciones dada a conocer, de acuerdo al siguiente detalle:

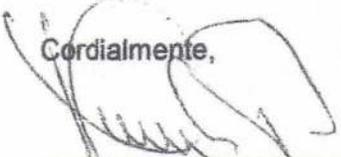
Nombre de la Cedente	:	LILIA FRANCISCA NARANJO BARAJAS
Nacionalidad del Cedente	:	Colombiana
Documento de identidad	:	AAA685873
Nombre del Cesionario	:	CARLOS ARTURO GOMEZ RAMIREZ
Nacionalidad	:	Colombiana
CI	:	1803807864
Títulos Nos.	:	
Número de acciones	:	12.000
Valor nominal de las acciones:	:	USD. 1

La inversión es nacional.

Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas.

Agradezco se sirva tomar en cuenta para sus registros conforme dispone la Ley.

Cordialmente,

  
Mary Luz Naranjo Barajas  
GERENTE GENERAL

Ambato, 13 de abril 2018

Señora  
Mary Luz Naranjo Barajas  
Gerente General y Representante Legal  
AGRICOLA ANGY ROSE ECUADOR "ROS&ANGY" S.A.  
Presente. -

De nuestra consideración:

Por la presente, ponemos a su conocimiento la transferencia de acciones, las mismas que están representadas en títulos emitidos por la compañía AGRICOLA ANGY ROSE ECUADOR "ROS&ANGY" S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la Cedente	:	LILIA FRANCISCA NARANJO BARAJAS
Nacionalidad del Cedente	:	Colombiana
Documento de identidad	:	A AA685873
Nombre del Cesionario	:	CARLOS ARTURO GOMEZ RAMIREZ
Nacionalidad	:	Colombiana
Ci	:	1803807864
Títulos Nos.	:	
Número de acciones	:	12.000
Valor nominal de las acciones:	:	USD. 1

La inversión es nacional porque el cesionario tiene domicilio fiscal en el Ecuador.

Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas.

Agradeceremos a usted que, de conformidad con la Ley, se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, así como proceder a la correspondiente notificación a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
LILIA FRANCISCA NARANJO BARAJAS  
Cedente

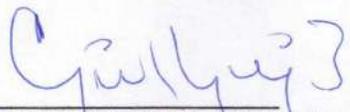
  
CARLOS ARTURO GOMEZ RAMIREZ  
Cesionario

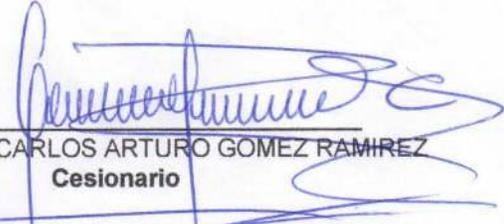
## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES SOCIALES

En atención a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000685 emitida por el Servicio de Rentas Internas con fecha 4 de septiembre del 2015 y publicado en el Registro oficial No. 500 de fecha 1 de octubre del 2015, se emite por triplicado la presente Carta de Cesión de Acciones, con los siguientes datos:

Lugar y fecha de la transacción	13 de abril de 2018
Número de Acciones objeto de la transferencia	12.000 Acciones de la suma de \$ 1,00 cada una
<b>IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD</b>	
Nombre	AGRICOLA ANGY ROSE ECUADOR "ROS&ANGY" S.A.
RUC	0591732889001
NARANJO BARAJAS LILIA FRANCISCA DOCUMENTO DE IDENTIDAD no . 78980381	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL CEDENTE</b>	
Nacionalidad	Colombiana
<b>IDENTIFICACIÓN DEL CESIONARIO</b>	
IDENTIFICACIÓN	CARLOS ARTURO GOMEZ RAMIREZ
Cédula de Identidad	1803807864
Nacionalidad	Colombiana; residente en el Ecuador
<b>VALOR DE LA TRANSACCIÓN</b>	
Valor por Acción	\$1.000,00
Valor total	\$ 12.000,00
Transferencia a título oneroso	<b>Transferencia a título oneroso</b>
Tipo de inversión	Nacional

NOTA: Este documento en igual tenor ha sido impresa por triplicado, siendo el original para el cesionario, una copia para el cedente y la segunda copia para el representante legal de la empresa.

  
LILIA FRANCISCA NARANJO BARAJAS  
Cedente

  
CARLOS ARTURO GOMEZ RAMIREZ  
Cesionario

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DEPENDIENTE** E33334222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GOMEZ ARTURO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RAMIREZ NOHEMY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2010-12-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-12-14**

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO

0004 P.0025

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. **180380786-4**

\*EXT

APELLIDOS Y NOMBRES **GOMEZ RAMIREZ CARLOS ARTURO**

LUGAR DE NACIMIENTO **Colombia Bogotá**

FECHA DE NACIMIENTO **1957-05-08**

NACIONALIDAD **COLOMBIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

MARY LUZ NARANJO

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CADENA

CUBADANA / O

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
4 DE FEBRERO 2018

006 JUNTA No.

006 - 072 NUMERO

1803807864 CEDULA

GOMEZ RAMIREZ CARLOS ARTURO  
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA

AMBATO CANTÓN

ATOCHA FICOA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA



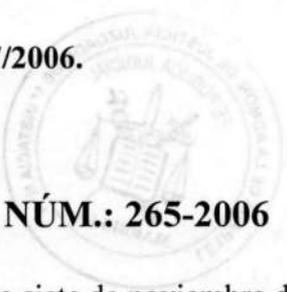
D/D<sup>a</sup> MARIA JOSE GACERA GARCIA

Secretario/a del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 4 de Marbella, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el procedimiento DIVORCIO M/A

**JUZGADO DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA** 837/06 aparece lo siguiente:  
**NÚMERO CUATRO**  
**MARBELLA (MÁLAGA)**

**Juicio de Divorcio consensual núm.: 837/2006.**



**SENTENCIA NÚM.: 265-2006**

En la ciudad de Marbella, a siete de noviembre de 2006.

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY**

Vistos por **DOÑA CARMEN MARÍA CASTRO AZUAGA**, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Marbella y su Partido Judicial, los presentes autos de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, número 837/2006, seguidos a instancia de **DON ROBERTO NEVADO GÓMEZ** con el consentimiento expreso de su esposa **DOÑA LILIA NARANJO BARAJAS**, representados por la Procuradora Doña María José Cabellos Menéndez dirigida por la Letrado Sra. González Forés, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, **ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.**



**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la citada Procuradora en la representación dicha, se interpuso demanda de juicio de divorcio de mutuo acuerdo, ejercitando la acción prevista en el Art. 86 del Código Civil en relación con el artículo 81.1<sup>o</sup> del mismo cuerpo legal tras la reforma operada por Ley 15/2005 de 8 de julio, según el cual “se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuge, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81”, disponiéndose en el artículo 81.1 del Código Civil que “Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio: 1<sup>o</sup> A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código”, e interesando seguir los trámites del procedimiento establecido en el Art. 777 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Del citado matrimonio nació y vive una hija, Claudia Nevado Naranjo, menor de edad, actualmente de 12 años de edad. Se aportó al efecto, propuesta de Convenio Regulador del Divorcio de fecha 21 de abril de 2006. El matrimonio celebrado en Gibraltar el día 5 de septiembre de 2003, fue inscrito en el Registro Civil de dicha ciudad Inscripción n.º 59 en el Volumen 57 del Libro Registro de Matrimonios de Gibraltar.

**SEGUNDO.-** Con el anterior escrito y documentos acompañados, se tuvo por presentada solicitud de divorcio consensual; y citados los cónyuges, comparecieron ante este Tribunal en el día y hora señalados, ratificando por separado su petición de divorcio, así como la propuesta de convenio regulador presentada.

El Ministerio Fiscal, evacuado el traslado que le fue conferido, presentó escrito de fecha 3 de noviembre de 2006 por el que venía a interesar, se dicte en su día resolución aprobando el convenio suscrito por las partes al amparar suficientemente los intereses de la descendencia del matrimonio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los cónyuges DON ROBERTO NEVADO GÓMEZ y DOÑA LILIA NARANJO BARAJAS, contrajeron matrimonio en Gibraltar el día 5 de septiembre de 2003, formulando ambos ante este Juzgado, demanda de divorcio de mutuo acuerdo, la cual reúne los requisitos y formalidades prescritos en el Art. 777 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Siendo evidente que en el presente caso, se da el supuesto previsto en el Art. 86 en relación con el artículo 81.1º ambos del Código Civil, ya que, han transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio; formulándose la petición por ambos cónyuges. Por lo que procede acceder a lo solicitado y decretar el divorcio.

**SEGUNDO.-** Procede la aprobación de la propuesta de Convenio Regulador aportado por los cónyuges, con el contenido que consta en autos, por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 90 y 103 del Código Civil y haber sido ratificado por ambos ante este Tribunal.

**TERCERO.-** Dadas las especiales características de este juicio, no procede hacer especial declaración sobre costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

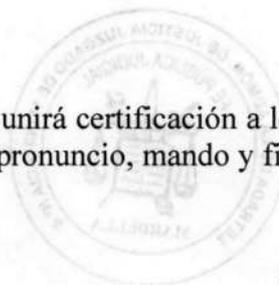
## FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA PROCURADORA DOÑA MARÍA JOSÉ CABELLOS MENÉNDEZ, DECRETO LA DISOLUCIÓN POR CAUSA DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO FORMADO POR DON ROBERTO NEVADO GÓMEZ y DOÑA LILIA NARANJO BARAJAS, contraído el día 5 de septiembre de 2003 en Gibraltar; inscrito en el Registro Civil de esa ciudad, Inscripción n.º 59 en el Volumen 57 del Libro Registro de Matrimonios de Gibraltar. Aprobándose la propuesta de Convenio Regulador que obra en autos de fecha 21 de abril de 2006, del que se unirá a la presente, fotocopia testimoniada.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber, que la misma es firme y contra ella sólo cabe interponer por el Ministerio Fiscal Recurso de Apelación en interés de los hijos menores o incapacitados, para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de los Cinco Días siguientes a su notificación. Y firme que sea esta resolución, comuníquese al **Registro Civil de Gibraltar**, al que se enviará un testimonio de la misma, a los efectos legales oportunos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.



**PUBLICACIÓN.**- La anterior Sentencia ha sido dictada, leída y publicada por la Iltra. Sra. Magistrado-Juez Sustituta que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el día de su fecha. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Marbella a 12/07/18 Doy fe.





<b>APOSTILLE</b>			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País:</b> Country/Pays:		<b>España</b>	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		GALERA GARCIA, MARIA JOSE	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE MARBELLA	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	VALENCIA	<b>6. el día</b> the/le	15/03/2018
<b>7. por</b> by/par	CANDEL RIBARROCHA , RAFAEL COMO SECRETARIO DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	TSJ46/2018/003541		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:			<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:
			<b>Firma válida</b> CANDEL RIBARROCHA RAFAEL 

**Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.**

**Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.**

**Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>**

**Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:QjWb-LyYa-bzvS-Rqa7**

**Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.**

**This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.**

**This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.**

**To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>**

**Verification code of the Apostille (\*): AP:QjWb-LyYa-bzvS-Rqa7**

**This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services**

**Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.**

**Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.**

**Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>**

**Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:QjWb-LyYa-bzvS-Rqa7**

**Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publiques.**



**(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:**

**ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :**

PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR DE DIVORCIO.-

En la ciudad de Marbella a veintiuno de ABRIL de dos mil seis.-

REUNIDOS:

-DE UNA PARTE: DON ROBERTO NEVADO GÓMEZ, mayor de edad, casado, vecino de Marbella, con domicilio en Calle Velázquez Nº 6, Urbanización Casablanca, y provisto de DNI Nº 50.837.121-Z.-----

-Y DE OTRA: DOÑA LILIA NARANJO BARAJAS, mayor de edad, casada, vecina de Marbella, con idéntico domicilio al anteriormente reseñado, y provista de DNI Nº 78.980-381-Z.-----

Ambas partes intervienen en su propio nombre y derecho, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar la presente Propuesta de Convenio Regulador de sus relaciones familiares y económicas, y a tal efecto formulan las siguientes,

ALEGACIONES:

Primera: Que contrajeron matrimonio en la ciudad de Gibraltar, el día cinco de Septiembre de 2003.-

Consta la inscripción del matrimonio en el Registro Civil de Gibraltar.-



Gibraltar 3

Doc. No 4



Segunda: Que son los padres de una hija menor: CLAUDIA NEVADO NARANJO, nacida en Marbella el día 28 de Agosto de 1993, y que cuenta con 12 años de edad.-

Consta la inscripción de nacimiento en el Registro Civil de Marbella.-

Tercera: Que el régimen económico vigente a lo largo del matrimonio ha sido el de absoluta Separación de Bienes, régimen estipulado mediante escritura de Capitulaciones Matrimoniales de fecha 29 de Julio de dos mil tres.-

El presente documento, sustituye y deja sin efecto, las condiciones relativas al levantamiento de las cargas matrimoniales estipuladas en la escritura de Capitulaciones Matrimoniales, otorgada en Marbella ante Don Rafael Requena Cabo, Nº de protocolo 5634.-

Cuarta: Que debido a una serie de razones de indudable incidencia en su vida familiar, los cónyuges han llegado al acuerdo de instar de manera consensual Procedimiento de Divorcio de su matrimonio, por lo que para cumplir lo preceptuado en el Art. 86 del Código Civil y 777 de la LEC, formulan la presente Propuesta de Convenio Regulador a fin de acompañarlo para su aprobación judicial junto con la Demanda de Divorcio Consensual, acordando que sus futuras relaciones, se regulen ahora a tenor de las siguientes,



#### ESTIPULACIONES:

**PRIMERA:** Don Roberto Nevado Gómez y Doña Lilia Naranjo Barajas acuerdan solicitar la disolución, por divorcio, de su matrimonio, a partir de ésta fecha y en virtud del presente acuerdo, autorizándose a partir de este momento a residir en domicilios distintos, y a no interferir en la vida y actividades del otro.-

**SEGUNDA:** La GUARDA Y CUSTODIA de la hija menor, Claudia Nevado Naranjo se atribuye a la madre por ser ésta la opción más beneficiosa para la misma en éste momento, y con la que convivirá en el que ha sido último domicilio conyugal sito en Calle Velázquez Nº 6, Urbanización Casablanca, Marbella.---

La patria potestad sobre la hija será ejercida de manera conjunta por ambos progenitores, tal y como dispone el Art. 156 del Código Civil, por lo que cuantas decisiones necesarias, y que afecten directa e indirectamente a la hija menor serán consultadas y decididas de común acuerdo por el padre y la madre, y siempre en beneficio de la menor.----

**TERCERA:** Se fija a favor del padre un RÉGIMEN DE VISITAS Y ESTANCIAS, comprometiéndose los esposos a facilitar en todo momento la comunicación y visitas de ambos con la hija, pudiendo el padre comunicarse personal y telefónicamente con el menor siempre que lo desee, y en la medida en la que no interrumpa sus obligaciones escolares.

No obstante y para el supuesto de que dicho régimen ocasionara dificultades entre ellos, ambos progenitores acuerdan como régimen de visitas a favor del padre el siguiente:

- a) SEMANAL: El padre podrá tener consigo a la hija menor fines de semana alternos desde las 20 horas del Viernes hasta las 20 horas del Domingo, recogiéndola y reintegrándola en el domicilio materno.-
- b) VACACIONES: La hija pasará la mitad de las vacaciones escolares con el padre y la mitad con la madre, las cuales se dividirán en dos períodos:

Navidad:

- del día 22 de Diciembre al 30 de Diciembre
- del día 31 de Diciembre al 6 de Enero

Semana Blanca: la menor pasará dicho período vacacional íntegramente solo con uno de los progenitores de manera alterna.-

Semana Santa:

- del Domingo de Ramos al Miércoles Santo
- del Jueves Santo al Domingo de Resurrección

Vacaciones estivales:

- correspondiente a los meses de Julio y Agosto, pasará la hija un mes con el padre y otro mes con la madre, a convenir entre los progenitores con la suficiente antelación.-

En caso de desacuerdo, la madre elegirá los años pares y el padre los impares.-

Dicho régimen de visitas se dotará de la mayor flexibilidad posible, habida cuenta de la actividad profesional de los progenitores y de la edad de la menor, 12 años, respetándose sus deseos en todo caso.-

Cualquier decisión que afecte al bienestar de la menor será consensuada entre ambos progenitores.-

Ambos progenitores se comprometen expresa y recíprocamente a comunicarse con al menos dos semanas de antelación, cualquier salida de la menor al extranjero, informándose respectivamente acerca del destino y duración del viaje.-

Los cónyuges se comprometen a interpretar éste Convenio tomando siempre en consideración el interés y protección de la hija, evitando actitudes que menoscaben el cariño y respeto de la menor hacia ambos padres.---

**CUARTA:** El uso de DOMICILIO CONYUGAL se atribuye a la esposa y a la hija menor.---

La vivienda que constituye domicilio conyugal pertenece con carácter privativo a la esposa, comprometiéndose ésta a no proceder a su venta mientras la hija menor conviva con ella.---



*Quilky3*

*Antonia*

La mitad del importe de la Pensión Compensatoria, es decir 1,500´0 euros, reconocida a favor de la esposa en la estipulación SEXTA, se encontrara condicionadas al efectivo cumplimiento del citado compromiso de limitación de libre disposición, entendiéndose en caso contrario, como causa de extinción de la misma.-

En caso de fallecimiento de la esposa, antes de que la hija menor hubiese alcanzado la edad de 20 años, Doña Lilia Naranjo Barajas, reconoce a favor de Claudia Nevado Naranjo, la subsistencia del derecho de uso sobre la citada vivienda, haciéndolo extensivo a la persona que conviva con ella.-

**QUINTA:** Dada la actual situación económica de los cónyuges y las necesidades de la hija, se establece en concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA para la menor, y a cargo del padre, la cantidad de TRES MIL EUROS MENSUALES (3.000,0 Euros), importe que deberá ser ingresado entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta bancaria que designe la esposa.

Dicha cantidad será actualizada anualmente conforme resulte de aplicar el incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya, tomando como base para el comienzo del cómputo, la fecha de la sentencia que apruebe el presente Convenio Regulador.-

Con independencia de la cantidad fijada en concepto de Pensión Alimenticia a favor de la hija menor, Don Roberto Nevado Gómez, asume igualmente los gastos de los estudios universitarios que Claudia Nevado Naranjo pudiera cursar, entendiéndose como tales: matrícula, alojamiento y transporte.-

Los GASTOS EXTRAORDINARIOS de la hija, y siempre que se acrediten suficientemente, serán abonados al 50% por cada progenitor.---

Don Roberto Nevado asume expresamente el compromiso de seguir pagando el seguro médico privado que tiene suscrito con la empresa MEDYTEC, y que incluye como beneficiaria a la hija menor.-

Que en caso de impago de la póliza, y a efectos de reclamación de ésta prestación, se considerará líquida a efectos de ejecución la cantidad correspondiente al importe de la prima que se satisfaga en ese momento.-

El esposo asume igualmente el pago de todos los gastos médicos extraordinarios de la hija siempre que no se encuentren cubiertos por el seguro médico privado, anteriormente referenciado.-

**SEXTA:** La separación que pretenden instar ambos cónyuges provoca en la esposa un desequilibrio económico que será corregido mediante la estipulación de una PENSIÓN COMPENSATORIA a su favor, y por importe mensual de TRES MIL EUROS (3,000,0 Euros).-

Ambas partes pactan la limitación temporal de dicha pensión por período de SIETE AÑOS, estipulando como plazo de extinción de la obligación de pago de la Pensión Compensatoria el día 28 de Agosto de 2013, .-

Las condiciones de ingreso y actualización de las citadas cantidades serán las mismas que las pactadas para la pensión alimenticia de la hija menor (Estipulación Quinta).-



**SÉPTIMA:** Se considerará causa de extinción de todas las prestaciones económicas a favor de la esposa, el fallecimiento de Don Roberto Nevado Gómez.

Subsistirá, no obstante el fallecimiento del esposo, la obligación de pago de la hipoteca en las condiciones descritas en la Estipulación Octava, garantizándose el mismo, a través del cobro de la póliza de vida que el esposo tiene suscrita (Estipulación 10<sup>a</sup> ).-

El fallecimiento de la hija menor extinguirá la Pensión Alimenticia estipulada a su favor.-

El fallecimiento de la esposa extinguirá las prestaciones económicas reconocidas a su favor, subsistiendo en todo caso la obligación de pago de hipoteca anteriormente referenciada, llegado el plazo estipulado, y asumida por el esposo.-

**OCTAVA:** Don Roberto Nevado asume la obligación de pagar, en el momento en que la hija menor Claudia, cumpla 20 años de edad (28 de Agosto de 2013), el resto de la cantidad que en ese momento se adeude, y en concepto de préstamo hipotecario, sobre la vivienda que constituye domicilio conyugal, y que pertenece con carácter privativo a la esposa.-

El pago mensual de la hipoteca, tal y como establece el negocio jurídico hipotecario, será asumido en su totalidad por la esposa, hasta el 28 de Agosto de 2013.-

**NOVENA:** Por medio de la firma de la presente Propuesta de Convenio Regulator, ambas partes de mutuo acuerdo, y con carácter expreso, dejan sin efecto y renuncian, al contenido de cualesquiera otros pactos o acuerdos firmados con anterioridad.-

**DÉCIMA:** Don Roberto Nevado Gómez se compromete a seguir pagando, tal y como ha venido haciendo hasta ahora, un seguro de vida en que se designa como beneficiaría a la hija menor, y cuya prima asciende a 500,000 dólares, debiendo imputarse en caso de su fallecimiento, la citada cantidad en primer lugar, al pago de la cancelación del importe que reste por pagar de la hipoteca que grava la vivienda sita en Calle Velázquez Nº 6, Urbanización Casablanca, Marbella, en las mismas condiciones que establece la Estipulación 8<sup>a</sup>, y el resto a las prestaciones alimenticias establecidas a favor de la menor.-

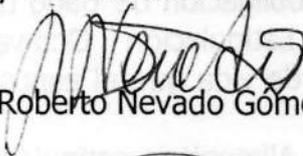
El esposo tiene suscrita póliza de seguro de vida con la empresa Nalic Insurance Company (Póliza Nº 002958), estipulándose con carácter expreso que si por cualquier motivo incumpliese la obligación de pago de la citada póliza, se establece un legado testamentario por el mismo importe, para hacer frente al pago del resto de la hipoteca, y a las necesidades alimenticias de la hija menor.-

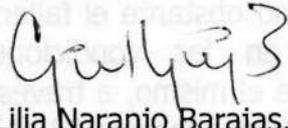
**UNDÉCIMA:** Los cónyuges se comprometen a ratificar judicialmente la presente Propuesta de Convenio Regulator, así como la Demanda de Divorcio en momento procesal oportuno.---



*Opulencia*  
*[Handwritten signature]*

Y para que así conste y en prueba de plena conformidad ambas partes firman la presente PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR DE DIVORCIO en el lugar y la fecha del encabezamiento.-

  
Roberto Nevado Gómez.-

  
Lilia Naranjo Barajas.-



Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Marbella a 12/03/18 Doy fe.



*Handwritten notes:*  
C. P. P. P. P.  
M. N. B.